

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

N°0057 / 2013

En Santiago a 09 de Octubre de 2013, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, domiciliada en esta ciudad, calle Moneda 1123, 4° Piso, RUT 70.023.270-0, representada por el Superintendente don Raphael Bergoeing Vela, Cédula Nacional de Identidad N° 9.838.812-5, del mismo domicilio anterior, en adelante e indistintamente denominado como **SBIF** por una parte y por la otra Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías Ltda. RUT 77.802.430-6, representada por don Victor Zamora Quiroga, Cédula Nacional de Identidad N° 7.446.815-2 domiciliado en Presidente Riesco N°5435 Piso 4°, comuna de Las Condes, en adelante e indistintamente denominado como "**Consultora**", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

En este acto y por medio del presente instrumento, la SBIF encomienda a la **Consultora**, la realización del Curso IFRS.

Los suscritos entienden como parte integrante del presente Contrato el siguiente documento:

- Anexo N°1: Propuesta Técnica y Económica del Curso IFRS de Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías Ltda.

SEGUNDO: EL TRABAJO

La descripción del trabajo a realizar, de parte de la **Consultora** se encuentra en la Propuesta Técnica presentada por dicha empresa a la SBIF en el mes de Julio, conforme a la Propuesta de Servicios Profesionales H-01380/13; documentos que forman parte del presente contrato.

En particular el servicio contratado busca:

- Facilitar la adquisición de conocimientos relevantes para preparar, analizar e interpretar estados financieros bajo las normas contables IFRS, aplicables a los bancos y al sector financiero en general y además conocer los desarrollos normativos recientes, aplicables a la actividad bancaria.

La **Consultora** acepta y se obliga a la ejecución del trabajo encomendado hasta su total terminación con estricta sujeción a las condiciones acordadas en el presente contrato y sus documentos integrantes.

TERCERO: PRECIOS

El precio convenido entre la **SBIF** y la **Consultora** por el servicio contratado asciende a un total de 450 (cuatrocientos cincuenta) UF exento de impuesto al valor agregado IVA, por la naturaleza del servicio. La suma señalada corresponde a la cantidad de 15 participantes a un costo unitario de 30 UF.

CUARTO: PLAZOS

La prestación de servicio tiene su vigencia desde el 14 de octubre al 30 de octubre del 2013, considerando la suscripción del convenio respectivo, salvo causa justificante expresada por escrito oportunamente y aceptada por la SBIF.

QUINTO: PAGOS

El Servicio de capacitación se facturará una vez se haya concluido el curso contratado, dentro de los 7 días hábiles siguientes, contra entrega de la factura correspondiente.

Los pagos tendrán como Unidad de Fomento de referencia su equivalente en pesos a la fecha de la emisión de la factura respectiva. Se realizará previa entrega de informes respecto del paquete de horas contratadas por parte de la **Consultora**, los cuales deberán estar aprobado por la contraparte técnica o coordinador de la SBIF, momento en el cual se entenderá por cumplidas las obligaciones recíprocas de las partes contratantes.

SEXTO: RESPONSABILIDAD

La **Consultora**, bajo ninguna circunstancia podrá traspasar, ceder o transferir, total o parcialmente, la responsabilidad de la ejecución del servicio contratado, a un tercero.

SEPTIMO: CAUSALES DE RESOLUCION

En los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución de pleno derecho del contrato y la **SBIF** podrá declarar administrativa y unilateralmente el término anticipado del mismo.

- A) Si la **Consultora** no destina a personal profesional especializado y administrativo, o no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga difícil o imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado.
- B) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de la **Consultora**.
- C) Si la **Consultora** infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato y sus documentos integrantes.
- D) Incumplimiento o retraso en los plazos de entrega del servicio contratado.

De ponerse término al contrato por parte de la **SBIF**, ésta pagará los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, la **SBIF** pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio del derecho que le asistirá a la **Consultora**, para demandar ante los tribunales ordinarios, según las reglas generales.

OCTAVO: CONTRAPARTES TÉCNICAS O COORDINADORES

Con el propósito que el presente contrato se ejecute en los términos acordados, las partes nombran contrapartes técnicas o coordinadores. La contraparte técnica o coordinador por parte de la **Consultora**, será el Sr. Chris Heidrich y por parte de la **SBIF**, asumirá el rol de



contraparte técnica o coordinador la Encargada de Desarrollo Organizacional, Sra. María Carmen Díaz, a quien en ejercicio de dichas funciones le corresponderá:

a) Supervisar y controlar el desarrollo del servicio encomendado, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos, metodología y plazos estipulados.

b) Supervisar el control y desarrollo de la prestación de servicio de capacitación en cuestión, planteando las observaciones y/o recomendaciones que se estime pertinente.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD

La **SBIF** facilitará toda la información para la ejecución del trabajo encomendado. Queda expresamente prohibido a la **Consultora**, comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por la SBIF, así como de los resultados y productos de este trabajo, quedando sujetos éstos a la obligación de reserva de la información, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder, especialmente las contenidas en el artículo 7° de la Ley General de Bancos.

Los resultados producto de este trabajo, son propiedad exclusiva de la SBIF.

DECIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de los bienes, materiales o documentos que se generen en virtud de la ejecución de los servicios, será de la **SBIF**. Por su parte la **Consultora** se obliga con la SBIF a efectuar todas las cesiones que para este efecto correspondieren, quedando sujetos éstos a la obligación de reserva de la información, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder.

De ponerse término al contrato por parte de la **SBIF**, ésta pagará los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, la SBIF pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio del derecho que le asistirá a la **Consultora**, para demandar ante los tribunales ordinarios, según las reglas generales.

DECIMOPRIMERO: COMPETENCIA

Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación del presente contrato o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta por las partes, o en su defecto por la justicia ordinaria.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.



DECIMOSEGUNDO: REPRESENTANTES LEGALES

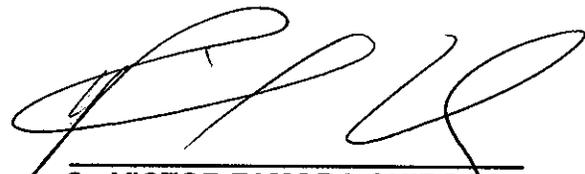
La personería de don Sr. Victor Zamora Quiroga para representar a Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías Ltda., consta en la escritura pública otorgada el 13 de Septiembre de 2013 ante el Notario Público de Santiago don José Musalem Saffie.

La personería de don Raphael Bergoeing Vela para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo N° 1778 de fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.



Sr. RAPHAEL BERGOEING VELA
Superintendencia de Bancos e
Instituciones Financieras



Sr. VICTOR ZAMORA QUIROGA
Ernst & Young Servicios Profesionales
de Auditoría y Asesorías Ltda.

